

Bogotá, DC., 20 de Julio de 2020

Doctor,

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General

Senado de la República

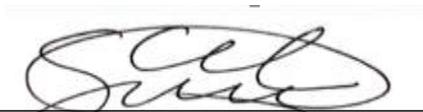
Congreso de la República de Colombia.

**Referencia:** Radicación Proyecto de Ley.

Respetado Doctor,

Presento ante la Secretaria General del honorable Senado de la República, cuya dirección reposa en sus manos, para ser radicado, el presente Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones*” de nuestra autoría, el cual radico junto con exposición de motivos, copias correspondientes y medio magnético.

Cordialmente,



**CRISELDA LOBO (SÁNDRA RAMÍREZ)**

Senadora de la República

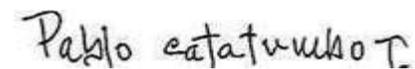
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



**VICTORIA SANDINO SIMANCA**

Senadora de la República

Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



**PABLO CATATUMBO TORRES**

Senador de la República

Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



**JULIÁN GALLO CUBILLOS**

Senador de la República

Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



**CARLOS CARREÑO**

Representante a la Cámara

Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



**JAIRO CALA**

Representante a la Cámara

Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

**OMAR DE JESÚS RESTREPO**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

**LUIS ALBERTO ALBÁN**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

**ISRAEL ZUÑIGA IRIARTE**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

**AIDA ABELLA**  
Senadora de la República  
Coalición Decentes

**IVAN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**FELICIANO VALENCIA**  
Senador de la República  
Movimiento Alternativo Indígena Social

**ABEL DAVID JARAMILLO**  
Representante a la Cámara  
Movimiento Alternativo Indígena Social

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

**DAVID RICARDO RACERO**  
Representante a la Cámara  
Coalición Decentes

**IVAN MARULANDA**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde



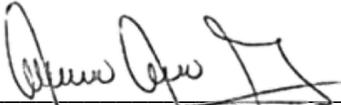
---

**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



---

**ANGELA MARIA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara  
Colombia Humana



---

**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_** “Por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular el cobro de derechos de grado en las Instituciones de Educación Superior del país.

**Artículo 2. Adiciónense dos párrafos al artículo 122 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:**

**Parágrafo 3°.** El valor del Derecho de Grado, por ser un derecho inherente al logro académico alcanzado tras la culminación de un programa de formación conforme a la ley, no podrá superar el 18% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

**Parágrafo 4°.** La ceremonia de grado, y sus costos derivados, deberán ser optativos para el titular del derecho, por lo que, en ningún caso, será una exigencia el pago de los costos derivados de ceremonias de grado.

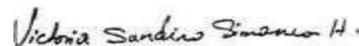
En el caso de que el titular del derecho opte por participar en la ceremonia de grado los costos de esta deberán ser justificados en términos proporcionales a cada uno de los titulares del derecho y dados a conocer por la Institución de Educación Superior mediante circular interna a los titulares del derecho y en su respectiva página web.

**Artículo 3. Vigencia y Derogatorias.** Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables senadores y representantes,



**CRISELDA LOBO (SANDRA RAMÍREZ)**  
Senadora de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



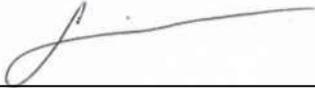
**VICTORIA SANDINO SIMANCA**  
Senadora de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



**PABLO CATATUMBO TORRES**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



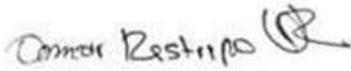
**JULIÁN GALLO CUBILLOS**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



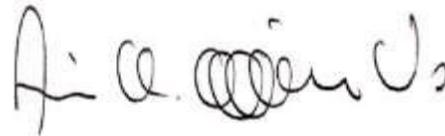
**CARLOS CARREÑO**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



**JAIRO CALA**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



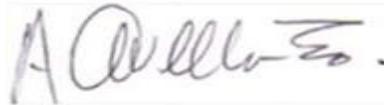
**OMAR DE JESÚS RESTREPO**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



**LUIS ALBERTO ALBÁN**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



**ISRAEL ZUÑIGA IRIARTE**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



**AIDA ABELLA**  
Senadora de la República  
Coalición Decentes



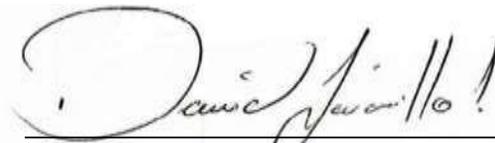
**IVAN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



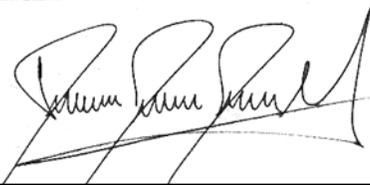
**FELICIANO VALENCIA**  
Senador de la República  
Movimiento Alternativo Indígena Social



**ABEL DAVID JARAMILLO**  
Representante a la Cámara  
Movimiento Alternativo Indígena Social



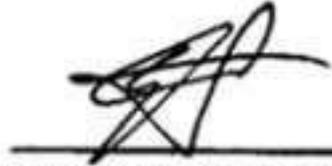
**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



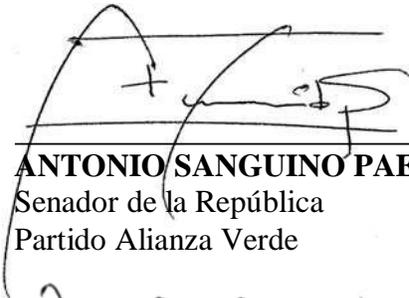
**DAVID RICARDO RACERO**  
Representante a la Cámara  
Coalición Decentes



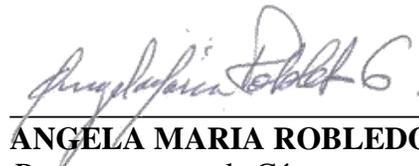
**IVAN MARULANDA**  
Senador de la República  
Alianza Verde



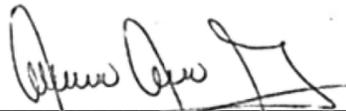
**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde



**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**ANGELA MARIA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara  
Colombia Humana



**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de grado en las Instituciones de Educación Superior (IES), se ha convertido en un tema objeto de significativos debates entre estamentos universitarios y de decisiones jurídicas en la Corte Constitucional debido a que el contenido normativo no precisa con claridad el máximo valor que se debería cobrar por estos, dando como consecuencia que en la mayoría de situaciones el cobro por estos derechos se ha convertido en una exigencia desproporcionada a pesar de que el derecho de grado es un derecho de los estudiantes que se adquiere una vez se superan una serie de requisitos académicos.

En este sentido presentamos la siguiente iniciativa que busca superar esta problemática bajo el argumento de que el título que acredita ser profesional, en palabras de la Procuraduría General de la Nación en su concepto a la Sentencia C-654 de 2007, “es un derecho de los estudiantes que hayan cumplido satisfactoriamente con los deberes de un programa de educación superior”, y no debe ser limitado por factores económicos dispares como se ha venido evidenciando hasta el momento.

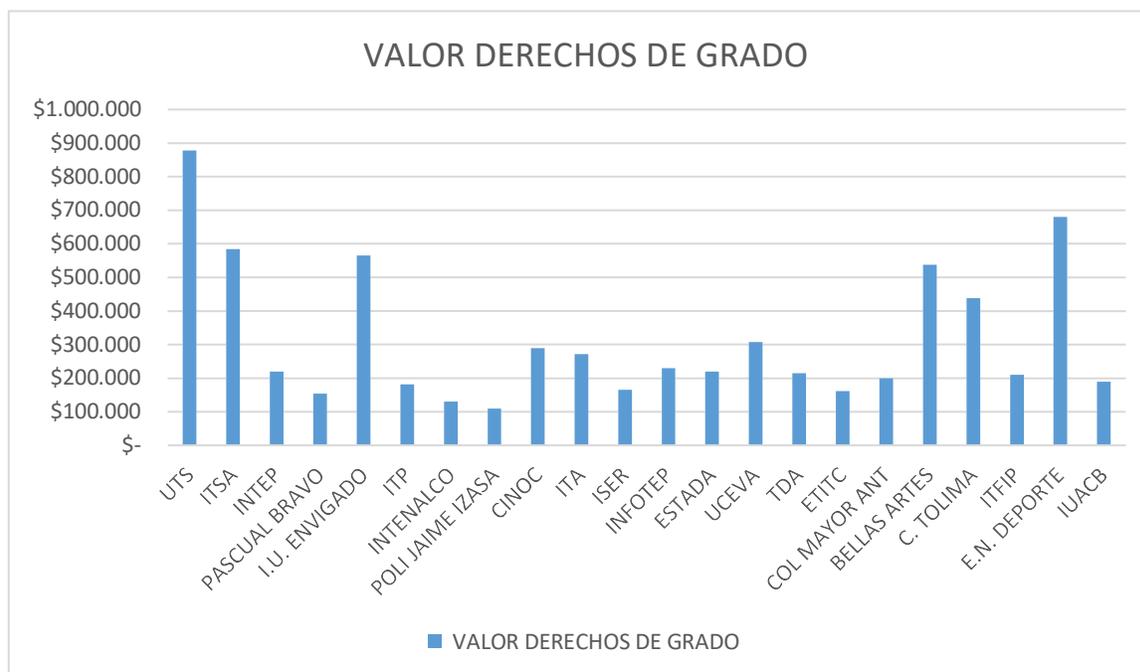
En este sentido, tanto los estudiantes como los padres de familia no tienen conocimiento sobre qué es lo que cobran las universidades en los derechos de grado, pero de lo que sí están seguros y conscientes es que, si no los cancelan, sus hijos no podrán obtener el tan anhelado diploma que los acredite como profesionales en cualquier área. Con relación a los costos de realización de ceremonia de grado ya sean públicas o privadas solemnes o no, estos deben guardar justas proporciones entre su costo y el número de estudiantes a graduar ya que en palabras del Ministerio Público, la ceremonia, ¿tampoco, en principio, debería constituir una carga onerosa para la institución ni para los graduandos”, y el título profesional, “no puede estar condicionado a la participación física o económica de los estudiantes en estas celebraciones, como corresponde a un Estado liberal y a la prestación de un servicio público”(Concepto a la Sentencia C-654 de 2007 de la Corte Constitucional por parte de la Procuraduría General de la Nación).

Los costos de derechos pecuniarios vigentes en algunas universidades del país son:

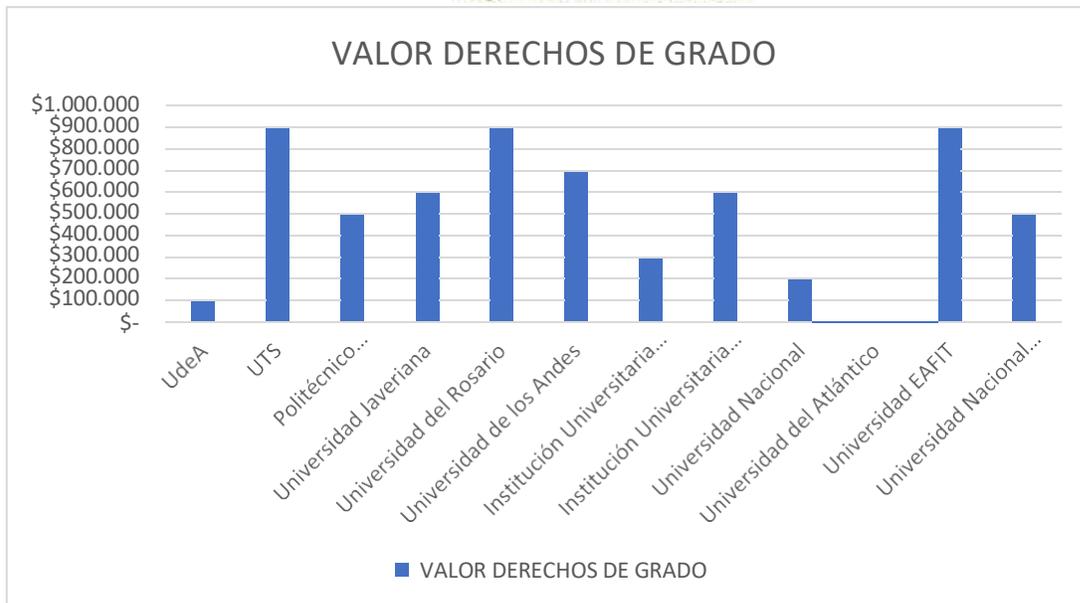
Universidad	Valor Derechos de grado
Politécnico Grancolombiano	\$ 495.000
Universidad Javeriana	\$ 612.000
Universidad del Rosario	\$ 884.000
Universidad de los Andes	\$ 648.000
Institución Universitaria ITSA	\$ 292.308
Institución Universitaria de Envigado	\$ 565.700
Universidad Nacional	\$ 204.900
Universidad del Atlántico	\$ 64.000
Universidad EAFIT	\$ 856.800
Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD	\$ 490.000

Tabla 1.

Adicionalmente, a continuación, se presenta una gráfica que contiene el valor de precios de derechos de grado en 22 de las 29 ITTU Públicas para una cohorte de 2019 – 2020 en todo el país (*Gráfica 1*) y que evidencia a las UTS como la ITTU Pública con los derechos de grado más costosos de todo el país, superando, incluso, el valor de los derechos de grado de la Universidad de los Andes y la Universidad de Antioquia (*Gráfica 2*).



Gráfica 1



Gráfica 2

## ANTECEDENTES

### **PROYECTOS DE LEY NÚMERO 169 DE 2012 CÁMARA, 288 DE 2013 CÁMARA Y 106 DE 2013 CÁMARA**

La iniciativa legislativa surge con el Proyecto de ley número 169 de 2012 Cámara cuyo autor fue el honorable Representante Laureano Augusto Acuña Díaz, y fue sucedida por 2 proyectos más de su autoría -288 de 2013 Cámara y 106 de 2013 Cámara-. Sin embargo, los dos primeros proyectos de ley fueron retirados antes de rendir su primera ponencia el 22 de abril del año 2013 y el 13 de junio del mismo año. El tercer proyecto de ley, el número 106 de 2013 Cámara fue radicado, pero no fue radicada su primera ponencia, por lo que fue archivado según lo estipulado en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

## **PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2015 CÁMARA**

Dos años después, el 21 de marzo del año 2015 el honorable Representante Alfredo Ape Cuello radicó el proyecto de ley número 226 de 2015 cámara “Por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado, derechos complementarios y se dictan otras disposiciones”, el cual fue aprobado el 13 de mayo del año 2015 en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes. Sin embargo, en virtud del artículo 190 de la Ley 5 de 1992, el proyecto de ley fue archivado debido a que no se le dio segundo debate en los tiempos correspondientes.

## **PROYECTO DE LEY 024 DE 2017 SENADO**

El proyecto de ley 024 de 2017 Senado, Por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado, derechos complementarios y se dictan otras disposiciones, de autoría de la Honorable Senadora Nadia Blel Scaaf, fue radicado el 26 de julio del año 2017, aprobado en la Comisión Sexta Constitucional permanente del Senado de la República el día 5 de diciembre del año 2017, y fue radicada la ponencia para darle segundo debate por el Honorable Senador Horacio José Serpa el día 22 de agosto del año 2018, y fue archivado por lo consagrado en el artículo 190 de la ley 5 de 1992 debido a que no surtió su segundo debate en las fechas estipuladas.

## **PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 2018 CÁMARA**

El proyecto de ley número 108 de 2018 Cámara fue radicado por los honorables Representantes Alfredo Ape Cuello Baute, Buenaventura León León, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Jaime Felipe Lozada Polanco y Silvio José Carrasquilla Torres el 22 de agosto del año 2018 y fue archivado debido a lo consagrado en el artículo 190 de la ley 5 de 1992 debido a que no se le dio debate en los tiempos correspondientes.

## MARCO CONSTITUCIONAL

La educación es (i) de vital importancia para las sociedades por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática; (ii) es además una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (iii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iv) es un elemento dignificador de las personas; (v) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (vi) es un instrumento para la construcción de la equidad social, y (vii) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad entre otras características.(Sentencia T-037/12).

**DERECHOS DE GRADO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR- No pago por quienes carecen de capacidad económica**

*El actor cuestiona el cobro de derechos de grado, porque cree que la Carta impone su gratuidad, la cual deduce de lo que él denomina “derecho fundamental el título de grado” (sic), que en su parecer es preeminente en relación con el cobro de emolumentos por ese concepto. Para la Corte los cargos así formulados en la demanda no tienen prosperidad, toda vez que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, las universidades sí están autorizadas constitucionalmente para establecer estipendios como contraprestación del servicio educativo, bajo control y vigilancia del Estado, de modo que el legislador en ejercicio de su facultad de configuración podía posibilitar que esas instituciones fijen retribución. La Corte considera necesario advertir que cuando proceda el cobro de esos derechos de grado, éstos deben corresponder proporcionalmente a los reales costos administrativos de graduación y, por tanto, deben justificarse, ser razonables y estar previamente aprobados, sin que puedan constituir un prerrequisito para graduarse, frente a quien carece de recursos y ya cumplió con todos los requerimientos académicos para la obtención de un título profesional. De tal manera, queda claro que en ningún caso podrá negarse ni posponerse la graduación de quien haya cumplido todos los requisitos académicos y sólo tenga a su cargo obligaciones pecuniarias para con el centro de estudios superiores, sin perjuicio de las garantías civiles a que legalmente haya lugar. En conclusión, es exequible el literal e) del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, que consagra el cobro de “derechos de grado” como valores que pueden exigir las universidades, en el entendido de que a quienes carezcan de*

*capacidad económica para sufragarlos, no se les podrá exigir su pago y conservan el derecho a graduarse (Sentencia C-654/07).*

Así pues, “los derechos pecuniarios tienen su fuente en una “dimensión civil o contractual”, que se materializa con la matrícula, y estos costos deberán justificarse directamente en la prestación del servicio. La relación costo del servicio prestado y el beneficio obtenido por el estudiante, se agota con el desarrollo y aprobación de los semestres académicos requeridos para la obtención del título ya sea técnico, tecnológico, profesional o de especialización y, finalmente, el grado con diploma resulta ser la evidencia de idoneidad de ese beneficio. Sin embargo, los costos presentados en la *Tabla 1* no corresponden a la culminación tanto del esfuerzo del estudiante como del pago de los semestres cursados para acceder al título técnico, tecnológico y profesional sino más bien a una forma distinta de acrecentar los beneficios económicos ya adquiridos por las Instituciones de Educación Superior.

## **IMPACTO FISCAL**

Según la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

La posibilidad de tratar temas presupuestales dentro del articulado se fundamenta en la Sentencia C-324 de 1997, la cual indica en uno de sus apartes lo que sigue “La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto

esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”.

De los honorables senadores y representantes,

**CRISELDA LOBO (SANDRA RAMÍREZ)**  
Senadora de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

**VICTORIA SANDINO SIMANCA**  
Senadora de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

**PABLO CATATUMBO TORRES**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

**JULIÁN GALLO CUBILLOS**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

**CARLOS CARREÑO**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

**JAIRO CALA**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

**OMAR DE JESÚS RESTREPO**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

**LUIS ALBERTO ALBÁN**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

**ISRAEL ZUÑIGA IRIARTE**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

**AIDA ABELLA**  
Senadora de la República  
Coalición Decentes



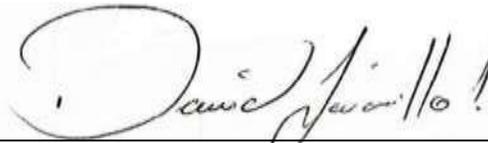
**IVAN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



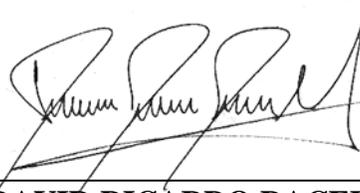
**FELICIANO VALENCIA**  
Senador de la República  
Movimiento Alternativo Indígena Social



**ABEL DAVID JARAMILLO**  
Representante a la Cámara  
Movimiento Alternativo Indígena Social



**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



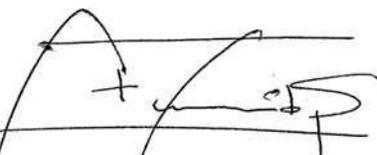
**DAVID RICARDO RACERO**  
Representante a la Cámara  
Coalición Decentes



**IVAN MARULANDA**  
Senador de la República  
Alianza Verde



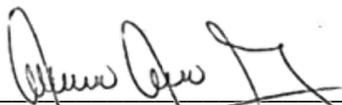
**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde



**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**ÁNGELA MARIA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara  
Colombia Humana



**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo